

DIARIO OFICIAL.

Año XVIII.

Bogotá, martes 22 de Agosto de 1882.

Número 5,448.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.
Ley 47 de 1882 (18 de Agosto), que fija el pie de fuerza para el año económico de 1882 á 1883. 10,843

PODER EJECUTIVO.
Cartas de Gabinete. 10,843

SECRETARÍA DE GOBIERNO.
Resolución de 18 de Agosto relativa á un memorial del señor Manuel Losada Plisé. 10,843
Telegramas. 10,843

SECRETARÍA DEL TESORO.
Relaciones de las operaciones de Caja y Cartera de la Tesorería general de la Unión. 10,843

SECRETARÍA DE HACIENDA.
Relación de los productos de la Aduana de Tumaco en el mes de Mayo de 1882. 10,845
Relaciones de los productos de las Aduanas de Cartagena, Santamaría, Riohacha, Barranquilla y Oñota en el mes de Junio de 1882. 10,845
Liquidación de lo que corresponde á los Estados por su participación en las ventas de sales del mes de Junio próximo pasado. 10,845

SECRETARÍA DE FOMENTO.
Contratos aprobados. 10,845
Ferrocarril del Cauca. 10,845
Verja del jardín en la Plaza de la Constitución. 10,846
Nota del Telegrafista de Zipaquirá al Secretario de Fomento de la Unión. 10,846
Resolución de la Secretaría de Fomento y nota del señor Secretario de Gobierno del Estado S. de Cundinamarca, que la motivó. 10,846
Un certificado. 10,846
Telegramas. 10,846

PODER JUDICIAL.
Corte Suprema federal—Sentencia. 10,846
Avisos oficiales. 10,846

Poder Legislativo.

LEY 47 DE 1882 (18 DE AGOSTO),

que fija el pie de fuerza para el año económico de 1882 á 1883.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia,
En uso de la atribución que le confiere el inciso 3.º, artículo 49 de la Constitución,

DECRETA:

Art. 1.º El pie de fuerza de la Guardia colombiana para el próximo año económico, en tiempo de paz, será hasta de cuatro mil hombres, con sus correspondientes Jefes y Oficiales.
Párrafo. El Poder Ejecutivo queda autorizado para situar esta fuerza en los puntos en que lo crea más conveniente, teniendo en cuenta lo dispuesto en los incisos 1.º y 2.º del artículo 20 de la Constitución nacional.

Art. 2.º Cuando haya conmoción interior, á mano armada, y sea necesario hacer uso de la fuerza pública, en los casos determinados por la Constitución, ó para asegurar el órden público en los Estados, conforme á la ley de la materia, se elevará el pie de fuerza hasta el número que estime necesario el Poder Ejecutivo.

Art. 3.º En caso de guerra exterior, además de los Cuerpos de la Guardia colombiana, se llamarán al servicio los de las milicias de los Estados, hasta el número necesario para defender el territorio de la República.

Art. 4.º Tanto en el caso de guerra interior, como en el de guerra exterior, podrá el Poder Ejecutivo organizar las fuerzas fluviales y de mar, hasta el número que considere necesario, conforme al artículo 26 de la Constitución.

Dada en Bogotá, á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,
TIMOTEO HURTADO.
El Presidente de la Cámara de Representantes,
FRANCISCO MUÑOZ.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,
Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,
Cárlos Cotes.

Estados Unidos de Colombia—Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, 18 de Agosto de 1882.
Públicase y ejecútese.

FRANCISCO J. ZALDÚA.

El Secretario de Guerra y Marina,
BENJAMIN NOGUERA.

Poder Ejecutivo

CARTAS DE GABINETE.

FERNANDO ARTURO DE MERINO,
Presidente de la República Dominicana,
Al Excelentísimo señor Presidente de la República de los Estados Unidos de Colombia.
(Grande y buen amigo):

He tenido la honra de recibir la atenta carta autógrafo de Vuestra Excelencia, fechada á 13 de Abril del corriente año, por la cual se digna Vuestra Excelencia partiarme que habiendo sido elevado á la primera Magistratura del Estado por el voto del Pueblo colombiano, tomó posesión de ella el 1.º del mismo mes ante el Congreso de la Unión.

Felicito cordialmente á Vuestra Excelencia por esta elocuente prueba de confianza que ha merecido de sus compatriotas, y me complazco en asegurarle que en mi y en mi Gobierno hallarán Vuestra Excelencia y su Gobierno amigos dispuestos á estrechar cada día más las fraternales relaciones que existen y deben existir entre la República Dominicana y la de los Estados Unidos de Colombia.

Dígnese Vuestra Excelencia aceptar los sentimientos de atenta consideración con que tengo por honra suscribirse de Vuestra Excelencia

Buen amigo,
FERNANDO A. DE MERINO.
CASIMIRO N. DE MOYA.

Hecha en Santo Domingo, á 6 de Junio de 1882.

MARCO AURELIO SOTO,
Presidente constitucional de la República de Honduras,

A S. E. el señor doctor don Francisco J. Zaldúa, Presidente de los Estados Unidos de Colombia.
Señor:

Contesto, con particular placer, la carta de 13 de Abril último en que Vuestra Excelencia me participa: que habiendo sido elevado á la primera Magistratura nacional por el voto del Pueblo colombiano, tomó posesión de aquella, el 1.º del mismo mes, ante el Congreso de la Unión; y en que Vuestra Excelencia agrega, que uno de sus primeros y más gratos deberes será el de cultivar y hacer, cada vez más estrechas, las relaciones amistosas que existen entre Honduras y Colombia.

Doy á Vuestra Excelencia el parabien más sincero porque, merecidamente, ha sido elevado á la primera Magistratura de Colombia; y correspondo con gusto á sus amistosos propósitos, asegurándole, por mi parte, que me empeñaré en que cada día sean más firmes é íntimas las relaciones de nuestros países.

Sírvase Vuestra Excelencia aceptar los sentimientos de distinguida consideración con que tengo el honor de suscribirme de Vuestros Excelencias

Buen amigo,
MARCO A. SOTO.
RAMON ROCA.
Escrita en el Valle de Angoles, en la Casa de Gobierno, á los 15 días del mes de Junio de 1882.

Secretaría de Gobierno.

RESOLUCION de 18 de Agosto relativa á un memorial del señor Manuel Losada Plisé.
Despacho de Gobierno—Bogotá, 18 de Agosto de 1882.

El artículo 8.º del decreto número 777, de 1881, exige para obtener el pago de los vicios de venida ó de regreso de los miembros del Congreso que residan en el extranjero, la comprobación de su domicilio con el documento auténtico que, según la legislación de dicho país, demuestre la adquisición de domicilio en él, ó con un certificado del Ministro de Colombia ó Cónsul general ó particular respectivo; y, á falta de éstos, del Ministro ó Cónsul de una Nación amiga, quienes al expedirlo *habrán de referirse al modo como se adquiere el domicilio, según la legislación mencionada.*

Como se ve, la disposición citada exige el mismo comprobante, tanto para reconocer el viático de venida, como el de regreso; y como los certificados que ahora presenta el señor Losada Plisé para cobrar este último hasta la ciudad de Lima, son los mismos que presentó al cobrar el de venida, los cuales, en concepto del Poder Ejecutivo, no llenan las condiciones requeridas por la disposición citada, como se manifestó abdicatoriamente en la resolución de 12 del presente dictada por este Despacho; ordénese á su favor únicamente el viático de regreso hasta la ciudad de Panamá, mientras el interesado presenta un certificado, en los términos de la citada resolución, para abonarle los sobreviáticos de que trata el artículo 12 de la ley 42 de 1871.

Póngase en conocimiento del interesado y publíquese.
El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,
J. M. QUIJANO W.

TELEGRAMAS.

Honda, 19 de Agosto de 1882.
Señor Secretario de Gobierno de la Unión.

A las seis y cuarenta y cinco (6,45) a. m. salió vapor "Roberto Calixto" para Cunejo conduciendo ciento cincuenta y dos (152) cargas, donde trashedora con el "Victoria" que llegó ayer á Cunejo.

José E. Montero.

Honda, 21 de Agosto de 1882.

Señor Secretario de Gobierno de la Unión.

Ayer á las siete y treinta y cinco (7,35) a. m. llegó el vapor "Roberto Calixto" que trashedora en Cunejo con el "Victoria." Trae doscientas quince (215) cargas y los siguientes pasajeros: Gustavo González, Herenegildo Fax, Vicente G. de Piñeres (cordo-mudo) y dos (2) de segunda 2.º

José E. Montero.

Honda, 21 de Agosto de 1882.

Señor Secretario de Gobierno de la Unión.

A las seis y treinta y cinco (6,35) a. m. salió con destino á Barranquilla el vapor "General Trujillo" conduciendo trescientas cuatro (304) cargas y los siguientes pasajeros: Eusebio Bernal y señora, Abelardo Ramos, Agustín Ramos, Pedro Henrique Izquierdo, Federico Lopez, F. R. Mac-Gregor, Teodoro Deyonh, Emilio Helves, Rafael Garzabal, José C. Güell.

José E. Montero.

Secretaría del Tesoro.

RELACIONES de las operaciones de Caja y Cartera de la Tesorería general de la Unión.
Bogotá, 14 de Agosto de 1882.

| CAJA. | | FAGARÉS DEL TESORO. | |
|---|-----------|---------------------------|-----------|
| Debito | | Amortizados. Para emitir. | DINERO. |
| Existencia del día 12 de Julio | \$ 24 ... | 49,615 ... | 57,516 65 |
| Reintegros. | | | |
| Devolucion hecha por Alberto Uribe, Presidente que fué de la Comisión encargada de la celebración del aniversario de la Independencia nacional el 20 de Julio próximo pasado, de parte de la anticipación de \$ 1,000 que recibió para los gastos de dicha fiesta | | | 7 60 |
| Consignado por Ricardo Silva S., á virtud de orden de la Secretaría de Guerra, por valor de los gastos hechos por el Gobierno en la alimentación de dicho Silva, como alumno que fué de la Escuela militar, por haber renunciado la beca | | | 26 20 |
| Suma | \$ 24 ... | 49,615 ... | 57,550 45 |

Crédito.

VIGENCIAS ECONÓMICAS ESPERADAS—1875 á 1876 Y 1879 á 1880.

Departamento de la Deuda nacional.

| | |
|---------------------------------|-----------------|
| Cap. 4.º Renta nominal comun. | |
| Intereses de esta renta | \$ 147 60 |
| SERVICIO DE 1880 á 1881. | |

Departamento de la Deuda nacional.

| | |
|---------------------------------|----------------|
| Cap. 56. Renta nominal comun. | |
| Intereses de esta renta | 4,081 75 |
| SERVICIO DE 1881 á 1882. | |

Departamento de la Deuda nacional.

| | |
|-------------------------------|-----------------|
| Cap. 57. Renta nominal comun. | |
| Intereses de esta renta | 8,630 65 |
| Pasado | \$ 12,860 |